

# BOLETÍN LEGAL

## PROYECTO ZERO 24

### Decreto Legislativo N° 1708

30.ENERO.2026

Decreto Legislativo que modifica el párrafo 3 del numeral 3 del artículo 230 del Decreto Legislativo N.º 957 Nuevo Código Procesal Penal a fin de incluir los supuestos previstos en el artículo 200 del Código Penal en el levantamiento del secreto de las comunicaciones con carácter de emergencia.



El Boletín Legal es el producto del Equipo de Investigación de **Proyecto Zero 24** a cargo del **Dr. Luis Alejandro Yshií Meza**.

-  977 655 359
-  proyectozero24
-  @proyectozero24
-  @proyecto.zero.24
-  www.proyectozero24.com
-  proyectozero.24@hotmail.com

Project  
ZER **24**  
*Tu Mejor Elección*

## **BOLETÍN LEGAL “PROYECTO ZERO 24” DECRETO LEGISLATIVO N° 1708 DEL 30.ENE.2026**

### **DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 230 DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 957, NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, A FIN DE INCLUIR LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO PENAL EN EL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES CON CARÁCTER DE EMERGENCIA**

#### **I. ANTECEDENTES**

Mediante la **Ley N° 32527**, del 15 de diciembre de 2025, que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y la lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, el Poder Legislativo-Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en **materia de seguridad** y lucha contra la **criminalidad organizada**, por el plazo de sesenta días calendario.

El subnumeral 2.1.11, del párrafo 2.1, del artículo 2, de la Ley N° 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en los temas de **seguridad ciudadana** y **lucha contra criminalidad organizada**, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, faculta al Poder Ejecutivo en **modificar el Nuevo Código Procesal Penal**, Decreto Legislativo N.º 957, para que, en los casos que tengan **carácter de emergencia** en los que se amenacen la vida, la integridad, la libertad personal de la víctima, o se trate de los supuestos previstos en el **artículo 200 del Código Penal** u otros, el fiscal, de oficio o a solicitud de la Policía Nacional del Perú, requiera una **medida de levantamiento del secreto de las comunicaciones** al juez penal dentro de las 24 horas, bajo responsabilidad funcional.

Bajo este contexto, el presente decreto legislativo tiene por **finalidad** incluir los supuestos previstos en el **artículo 200 del Código Penal** en el **párrafo 3 del numeral 3 del artículo 230 del Nuevo Código Procesal Penal**, a fin de que el **requerimiento de levantamiento del secreto de las comunicaciones**, cuando se investigue los **delitos de extorsión**, sean atendidos dentro del plazo de veinticuatro (24) horas por los operadores de justicia, bajo responsabilidad funcional.

#### **II. MODIFICACIÓN LEGISLATIVA**

**Artículo 230. Intervención, grabación o registro de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación y geolocalización de teléfonos móviles**

Conforme se advierte en el **Decreto Legislativo N° 1708**, la medida de levantamiento del secreto de las comunicaciones resulta ser una herramienta muy útil para la persecución e investigación de delitos, garantizando la no vulneración de derechos fundamentales, por

contar con un control jurisdiccional para su emisión. Además de ello la medida contempla dentro del articulado la atención prioritaria de los casos denominados “**con carácter de emergencia**”, lo que la dota de una mayor efectividad.

Según se dice, que dentro de los supuestos con carácter de emergencia establecidos en el **artículo 230 del Nuevo Código Procesal Penal**, no se encuentra alguno referido en torno a la **protección del patrimonio**, por lo que, ya al presentarse un contexto de **inseguridad ciudadana** por la alta incidencia delictiva, resulta oportuno la inserción de este supuesto.

El cuadro comparativo es como sigue:

<p style="text-align: center;"><b>INTERVENCIÓN, GRABACIÓN O REGISTRO DE COMUNICACIONES TELEFÓNICAS O DE OTRAS FORMAS DE COMUNICACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE TELÉFONOS MÓVILES</b> <b>LEY N° 32130</b> <b>10.OCT.2024</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>INTERVENCIÓN, GRABACIÓN O REGISTRO DE COMUNICACIONES TELEFÓNICAS O DE OTRAS FORMAS DE COMUNICACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN DE TELÉFONOS MÓVILES</b> <b>DECRETO LEGISLATIVO N° 1708</b> <b>30.ENE.2026</b></p>
<p><b>Artículo 230.-</b> (...)</p> <p>3. El requerimiento del Fiscal y, en su caso, la resolución judicial que la autorice, deberá indicar el nombre y dirección del afectado por la medida si se conociera, así como, de ser posible, la identidad del teléfono u otro medio de comunicación o telecomunicación a intervenir, grabar o registrar. También indicará la forma de la interceptación, su alcance y su duración, al igual que la dependencia y los datos del personal policial o Fiscalía que se encargará de la diligencia de intervención y grabación o registro.</p> <p>El Juez comunicará al Fiscal que solicitó la medida el mandato judicial de levantamiento del secreto de las comunicaciones. La comunicación a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, a efectos de cautelar la reserva del caso, será mediante oficio y en dicho documento se transcribirá la parte resolutive concerniente.</p> <p>En los casos que tenga carácter de emergencia en las que se amenace inminentemente la vida, la integridad o la libertad personal de la víctima, el Fiscal, por sí o a solicitud de la Policía Nacional, requiere la medida de levantamiento del secreto de las comunicaciones al Juez Penal, dentro de las veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad funcional. El plazo para el Fiscal se computa desde que recibe el informe policial</p>	<p><b>Artículo 230.-</b> (...)</p> <p>3. El requerimiento del Fiscal y, en su caso, la resolución judicial que la autorice, deberá indicar el nombre y dirección del afectado por la medida si se conociera, así como, de ser posible, la identidad del teléfono u otro medio de comunicación o telecomunicación a intervenir, grabar o registrar. También indicará la forma de la interceptación, su alcance y su duración, al igual que la dependencia y los datos del personal policial o Fiscalía que se encargará de la diligencia de intervención y grabación o registro.</p> <p>El Juez comunicará al Fiscal que solicitó la medida el mandato judicial de levantamiento del secreto de las comunicaciones. La comunicación a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, a efectos de cautelar la reserva del caso, será mediante oficio y en dicho documento se transcribirá la parte resolutive concerniente.</p> <p>En los casos que tengan carácter de emergencia en las que se amenace inminentemente la vida, la integridad, la libertad personal de la víctima <b>o en los supuestos previstos en el artículo 200 del Código Penal</b>, el Fiscal, por sí o a solicitud de la Policía Nacional, requiere la medida de levantamiento del secreto de las comunicaciones al Juez Penal, dentro de las veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad</p>



<p>preliminar. La autoridad judicial resuelve la procedencia de dicha medida en el mismo plazo desde la recepción del requerimiento fiscal. En caso de ser procedente, el Juez debe solicitar de manera directa la información a las operadoras de telefonía que correspondan y, asimismo, ordenará que sea remitida al Fiscal y a la unidad policial a cargo de la investigación, en un plazo no mayor a 24 horas.</p>	<p>funcional. El plazo para el Fiscal se computa desde que recibe el informe policial preliminar. La autoridad judicial resuelve la procedencia de dicha medida en el mismo plazo desde la recepción del requerimiento fiscal. En caso de ser procedente, el Juez debe solicitar de manera directa la información a las operadoras de telefonía que correspondan y, asimismo, ordenará que sea remitida al Fiscal y a la unidad policial a cargo de la investigación, en un plazo no mayor de 24 horas.</p>
---	---

**Muchas gracias por tu atención.**

Déjanos saber tus comentarios.

**Equipo de Investigación de Proyecto Zero 24**

